Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

NOTA N° 30-DL-12

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10has. 00as. 34cas. 25dm2 y 12has. 13as. 72cas 68dm2, respectivamente, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse para la correcta implementación del presente proyecto.

Las parcelas respecto de las cuales se pretende declarar la utilidad pública tienen por destino la construcción de un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La necesidad de la medida que se propicia encuentra su fundamento en el actual estado de emergencia de los complejos penales con los que cuenta nuestra Provincia, que fuera declarado por el Decreto-ley 01/2012 y a cuyos fundamentos me remito. En ese contexto, la situación edilicia del Establecimiento Penal N° 3 de San Carlos de Bariloche destaca por su gravedad, circunstancia que ha sido señalada en varios fallos judiciales, recomendaciones de los organismos de tutela de los derechos humanos y en los medios de comunicación.

En este sentido cabe advertir que el actual Establecimiento de Ejecución Penal n° 3 de San Carlos de Bariloche, que originalmente fuera destinado a asilo de ancianos, ocupa un predio localizado en la trama urbana consolidada de la citada ciudad, cercano al casco céntrico, en cuyo frente se encuentra una vía principal de interconexión. El inmueble es de aproximadamente media hectárea, con una ocupación en superficie cubierta de un 80% del total.

La condición edilicia, ya sea por su antigüedad, el estado de conservación y sustentabilidad, como por la distribución funcional de los espacios constitutivos, resulta ser de condición de muy dificultosa recuperabilidad, razón por la cual cualquier iniciativa de mejoramiento y/o readecuación a las necesidades actuales conforme las leyes penitenciarias sería altamente onerosa, y por lo tanto, desventajosa para el erario Provincial.

Asimismo la insuficiencia del terreno impide efectuar ampliaciones, su inconveniente enclave céntrico respecto de la estructura urbana que vulnera criterios de resguardo y seguridad ciudadana, la extrema precariedad de la condición física del edificio cuya estabilidad estructural requiere profundas intervenciones, y la disfuncionalidad en cuanto a distribución y dimensiones de los espacios internos, representan factores que encuadran al edificio en condición de obsolescencia y que contribuyen a la necesidad de propiciar la construcción de un nuevo establecimiento.

Lo expuesto es más que elocuente a los fines de concluir que la vía de solución al problema, que resuelva las situaciones manifestadas y ofrezca, además de mejores condiciones de habitabilidad, la posibilidad de ampliar la disponibilidad de plazas para la región, es la sustitución del actual establecimiento construyendo uno nuevo, que reúna las características de "Complejo Penal" a construirse en el predio que por el presente proyecto se pretende expropiar.

Las nuevas instalaciones deberán adecuarse a las normas de "progresividad" establecidas por la Ley Nacional de Ejecución de Penas Privativas de Libertad N° 24.660 y la legislación provincial (períodos de observación y de tratamiento), bajo las premisas de posibilitar el alojamiento diferenciado de procesados y condenados, y a su vez, su distribución conforme la naturaleza de cada interno y la causa de reclusión -género, delitos sexuales, adultos, jóvenes-adultos, etc-, y la etapa de tratamiento (calificación de conducta, pre-egreso, etc).

El nuevo establecimiento deberá contemplar un diseño básico de alojamientos para dos personas por celda como máximo, en pabellones diferenciados, con sectores de patios propios de cada pabellón conforme las normas técnicas de arquitectura carcelaria. Asimismo, es preciso contar con un sector de alojamiento disciplinario con capacidad de alojar sancionados en condiciones humanitarias, que permita aplicar las normas de tratamiento sin incurrir en violaciones de la ley y los DD.HH. de los internos.

Asimismo, las áreas de "tratamiento" deberán comprender lo vinculado a educación, salud, talleres de producción y de actividad agropecuaria, todos ellos bajo programas específicos de atención y desarrollo. Relacionado a ello, se deberá dotar al Complejo a construirse de espacios abiertos controlados (patios y áreas deportivas), y otros de extensión y expansión cubiertos, tales como salas de encuentro y salas multipropósito para actividades sociales y culturales.

Todo lo expuesto no es más que una enunciación ilustrativa de las características con que deberá contar el "Complejo Penal" a construirse en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Para ello se requiere dotarlo fundamentalmente de un predio que cuente con una superficie de terreno que sea capaz de albergar los espacios determinados (cubiertos y descubiertos), localizado en un área periférica de la planta urbana, pero que a la vez sea posible tanto la afluencia de visitas desde la ciudad, como la cobertura en tiempo prudencial de instancias emergentes o procedimentales (ambulancias, móviles de Bomberos, traslados a hospital, traslados a juzgados, entre otros).

Dichos extremos son los que me permiten afirmar que los predios que por el presente proyecto se pretenden expropiar, reúnen inmejorables condiciones para la futura concreción de la construcción del nuevo "Complejo Penal".

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implicará no solo la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de una fracción de terreno para la construcción de un nuevo Establecimiento Penal, sino también su reubicación en una zona geográfica adecuada para su funcionamiento, lo que redituará en definitiva en el mejoramiento en las condiciones de habitabilidad de los internos, es que propicio la presente iniciativa legislativa.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10has. 00as. 34cas. 25dm2 y 12has. 13as. 72cas 68dm2, respectivamente, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la construcción de un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta Ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables. La Ley General de Expropiaciones de la provincia A n° 1.015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 6°.- De forma.